

ORDENANZA No. 027-2017

ORDENANZA
BASE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto actual de un cambio radical en la transformación de las matrices mundiales y nacionales de producción, productividad, salud pública, aseguramiento alimenticio, cuidado y bienestar animal en estricto cumplimiento del régimen del buen vivir, el desarrollo de una productividad sostenible, relevante para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y la conservación de los recursos naturales, todo en un marco de desenvolvimiento industrial eficiente y de producción limpia, con productos y servicios de calidad y de alto rendimiento productivo.

El manejo de los productos cárnicos desde su producción hasta la distribución y su consumo son un indicador del desarrollo de la sociedad, por lo que la implementación de un sistema integrado cumple con los objetivos económicos, productivos, sociales y ambientales, permitiendo la generación de un ámbito positivo en los actores para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones, sobre la base del establecimiento de los ámbitos de participación y regulación, en un marco de desarrollo tecnológico industrial en que se evidencian en su mayor amplitud la interacción de las escalas de valor y sociedades estratégicas para un eficiente funcionamiento de los sistemas de abastecimiento y consumo para todos los niveles del entramado social.

La unificación de los esfuerzos de los distintos niveles de gobierno y su relación estricta a la facilitación de mejores niveles de vida para la población como motivo principal de su existencia y finalidad originaria, han generado el criterio mancomunado de la búsqueda de un derrotero que permita el cumplimiento del objeto social, productivo, económico y ambiental que la central industrial de faenamiento y procesamiento de cárnicos establece en concepción de modernidad y eficiencia.

En el marco de las disposiciones legales vigentes y del cambio de la matriz productiva se ha visto la necesidad de ejecutar acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón y sus alrededores, por lo que se requiere la aprobación de una norma que garantice dichos derechos, la cual debe ser aprobada en base a las competencias municipales.

El diseño de un modelo de gestión del centro de faenamiento obedece a los criterios antes descritos, estableciendo como línea base para su configuración los principios del Modelo Relacional Estratégico, concibiendo al sistema como una estructura donde la organización comprende un espacio multidimensional con redes de relaciones formales e informales articuladas por procesos dinámicos donde los mecanismos de concentración y negociación son aspectos prioritarios para el desarrollo mancomunado entre los actores sociales, donde se propende al reconocimiento activo de las necesidades en la escala de etapas de evolución empresarial, para la realización de cambios en los distintos ciclos del sistema, adaptándose a su entorno social, ambiental, administrativo y comercial de forma rápida y efectiva.

Por lo expuesto, el Gobierno Municipal de Rumiñahui, con la creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - E.P.M. impulsará el desarrollo de sociedades estratégicas que permitan diversificar riesgos, integrar canales de acopio, distribución y comercialización, lograr una red de abastecimiento permanente de materia prima, generar economías de escala en beneficio de todos los actores de la cadena de valor, ampliar horizontes económicos con menores inversiones que las necesarias en forma individual, transferir tecnología en las áreas de organización, planeamiento y control y conquistar nuevos mercados o canales de comercialización, provocando así el crecimiento económico del Cantón.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**

SECRETARÍA GENERAL

Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030
www.ruminahui.gob.ec

MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos;
- Que, el artículo 14 de la Norma Suprema reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República, establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;
- Que, el artículo 238 de la Carta Magna del Estado dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las facultades legislativa y ejecutiva en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 y 2 del artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la Ley: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón; y, (...) 14. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";
- Que, el artículo 281 en sus numerales 7 y 13 de la Constitución de la República, establecen que es responsabilidad del Estado: "precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable; así como, prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.";
- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.
- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;
- Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado:
- La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos;



- Que, al artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía como el "(...) derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)";
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)";
- Que, el artículo 54 literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plaza de mercado y cementerios;
- Que, el artículo 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala dentro de las atribuciones del Concejo Municipal la aprobación de la creación de empresas públicas para la gestión de servicios de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que: "Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. (...) La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable";
- Que, el artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica necesaria para la prestación del servicio";
- Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria prescribe lo siguiente: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria";
- Que, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria en su artículo 13 determina que el Ministerio de Agricultura y Ganadería controlará y reglamentará la movilización y transporte del ganado que salga de las

explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas;

- Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala que: "Para los efectos de esta Ley, se denominan centros de faenamiento a los establecimientos que cuenten con instalaciones, infraestructura, servicios básicos y equipos necesarios para el faenamiento de especies animales menores y mayores, área de sacrificio sanitario, que brinden seguridad a los trabajadores que garantice la inocuidad del producto destinado al mercado cumplan estándares de bienestar animal y no genere contaminación al ambiente";
- Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, prescribe que: "Los centros de faenamiento podrán ser públicos, privados, mixtos los de la economía popular y solidaria; estos a su vez podrán ser industrial, semindustrial y artesanal. Se considerará como centro de faenamiento industrial o semindustrial a aquellos establecimientos dotados de instalaciones completas, sacrificio sanitario y equipo mecánico adecuado para el sacrificio, manipulación y conservación de animales destinados al mercado. Se considerará como centro de faenamiento de tipo artesanal al establecimiento que realice el proceso de faenamiento a pequeña escala y este calificado como tal por la autoridad responsable competente. Para la determinación del lugar de ubicación de un centro de faenamiento se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus competencias";
- Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria señala que: "Condiciones del faenamiento.- "El faenamiento de los animales, cuyos productos y subproductos cármicos tengan como destino final su comercialización, deberán hacerse obligatoriamente en los centros de faenamiento autorizados por la Agencia. Todo centro de faenamiento, deberá proveer de las herramientas, espacio físico y condiciones adecuadas para el trabajo del médico veterinario autorizado o perteneciente a la Agencia de Regulación y Control fito y Zoonosanitario";
- Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que: "Prohibición de faenamiento.- Se prohíbe el faenamiento, con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano";
- Que, el artículo 13 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que el ingreso de ganado bovino a las ferias comerciales será controlado por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (AGROCALIDAD) y los administradores de dichas ferias, sean éstas municipales o particulares. No se permitirá el ingreso ni la comercialización de ganado bovino en dichas ferias sin el certificado de vacunación y la correspondiente guía de movilización;
- Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, en su artículo 24 dispone que la sanidad e inocuidad alimentaria tengan por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;
- Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Salud expresa que: "Se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana";
- Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los Municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente;

- Que, el artículo 13 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAGAP, Título VIII Reglamento a la Ley sobre Mataderos Inspección, Comercialización e Industrialización de la Carne señala que: "Todos los animales de abasto, deben ser faenados obligatoriamente en los mataderos o camales autorizados, a fin de salvaguardar la salud pública, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Sanidad Animal";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 41, publicado en el Registro Oficial 698 de 8 de Mayo del 2012, se expide el Reglamento del Sistema de Identificación y Trazabilidad Animal Ecuador –SITA-, en su artículo 28 dispone que: "Todo animal que llegue a una feria de comercialización o recinto ferial o a un lugar de negociación debidamente autorizado deberá tener la correspondiente guía de movilización. Todo animal que salga de dichos lugares o establecimientos, deberá de igual manera tener una nueva guía de movilización otorgada por AGROCALIDAD, en donde conste el mismo código de identificación oficial con los nuevos datos de destino del animal";
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: "Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República";
- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: "1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública";
- Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como: "(...) personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión que estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. Las empresas subsidiarias son sociedades mercantiles de economía mixta creadas por la empresa pública, en las que el Estado o sus instituciones tengan la mayoría accionaria. Las empresas filiales son sucursales de la empresa pública matriz que estarán administradas por un gerente, creadas para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada. Las Agencias y Unidades de Negocio son áreas administrativo - operativas de la empresa pública, dirigidas por un administrador con poder especial para el cumplimiento de las atribuciones que le sean conferidas por el representante legal de la referida empresa, que no gozan de personería jurídica propia y que se establecen para desarrollar actividades o prestar servicios de manera descentralizada y desconcentrada";
- Que, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que la creación de empresas públicas se hará: "(...) Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados. (...) Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la Empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país";



Que, el artículo 38 *ibidem* manifiesta que: "PATRIMONIO.- Constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro. Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, ya sea en el país o en el exterior, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, no son de naturaleza comercial sino pública";

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: "FORMAS DE FINANCIAMIENTO.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda. (...)"; y,

En ejercicio de las atribuciones otorgada en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 7, 57, literal j) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

EXPIDE LA:

**ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M.**

**TÍTULO I
CAPÍTULO I**

GENERALIDADES

Artículo 1.- Creación.- Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Artículo 2.- Razón Social.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos públicos, privados, administrativos, judiciales y extrajudiciales será: "Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M.

Artículo 3.- Objeto.- El objeto de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., es la administración de los servicios necesarios para el faenamiento de todo tipo de ganado bovino, porcino y otros animales aptos para el consumo humano y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, así como otros servicios que resuelva el Directorio, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos, con orientación al buen vivir.



Artículo 4.- **Ámbito de acción.-** La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., orientará su acción en el Cantón Rumiñahui con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 5.- **Plazo.-** La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui- E.P.M. realizará sus actividades a partir de la sanción de la presente Ordenanza por parte del señor Alcalde hasta que se resuelva su fusión, escisión o liquidación.

Artículo 6.- **Domicilio de la Empresa Pública.-** El domicilio principal de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., es la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pudiendo establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del País.

Art. 7.- **Fines.-** Son fines de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. los siguientes:

- a) Operar el sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Cantón Rumiñahui; así como la infraestructura de mataderos municipales.
- b) Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, agencias y unidades de negocios que formen parte del sistema municipal de faenamiento de especies animales para el consumo humano en el Cantón Rumiñahui; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios interinstitucionales.
- c) Suscribir todo tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por las leyes nacionales vigentes, ya sea con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, contratos que sean complementarios o afines con el servicio público municipal que presta la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa.
- d) Vigilar que todos los procedimientos relacionados con transporte, estancia previa al sacrificio y faenamiento de animales de consumo en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas nacionales e internacionales de bienestar animal.
- e) Controlar los productos y subproductos que provengan del faenamiento y, en general, todos aquellos afines que le sean asignados y están determinados en la normativa vigente.
- f) Ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios o alianzas estratégicas u otras modalidades de gestión.
- g) Proporcionar los servicios de recepción, vigilancia en corrales, arreo, faenamiento, inspección y control veterinario, de laboratorio, despacho, regulación de transporte sanitario de productos cárnicos de ganado apto para el consumo humano y todo aquello que fuere necesario para su producción y distribución.
- h) Controlar y calificar de acuerdo a estándares de calidad nacional e internacional, el proceso integral y manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en las instalaciones de la empresa, en sus empresas filiales, sus agencias y/o unidades de negocio que se crearen o establecieren dentro y/o fuera de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui.
- i) Informar a la Autoridad competente sobre la calidad y el manejo higiénico de las carnes destinadas al consumo humano que se faenen en la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M..

- j) Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cármicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con esta el destino de los mismos.
- k) Subastar los productos y subproductos cármicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del Cantón Rumiñahui y entregados por la Autoridad competente.
- l) Determinar las condiciones de los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cármicos del sistema municipal de faenamiento, para lo cual expedirá el reglamento respectivo de la cadena logística que determine las características de los mismos.
- m) Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios.
- n) Fomentar la capacitación y especialización del personal en todos los niveles y áreas de la Empresa.
- o) Ofertar y prestar servicios de asesoría, consultoría, gestión, supervisión, fiscalización y administración a personas jurídicas de derecho público y privado, dentro del ámbito de su objeto.
- p) Cumplir con las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable sean de competencia de la empresa pública encomendadas por el Concejo Municipal y Directorio de la Empresa.
- q) Mejorar la calidad de los productos y servicios que ofrece la empresa a través de certificaciones ambientales y de calidad.
- r) Desarrollar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO II PATRIMONIO DE LA EMPRESA

Artículo. 8.- Patrimonio de la Empresa.- Constituye patrimonio de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cármicos de Rumiñahui-E.P.M.:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera a través de cualquier figura jurídica el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, u otras entidades públicas a la Empresa Pública, sea para aumentos de capital, patrimonio y futuras capitalizaciones.
- b) Acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles de su propiedad y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como los que a cualquier título se adquieran en el futuro.

Artículo 9.- Recursos Financieros de la Empresa.- Son recursos financieros de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cármicos de Rumiñahui-E.P.M.:

- a) Los que provengan de la recaudación o cobro de las tasas o prestaciones económicas vinculadas con los fines de la empresa y los servicios que presta;
- b) Los obtenidos del proceso de faenamiento, sangre, cálculos, cerda, tejido conjuntivo, contenido ruminal y los demás que sean aprovechables;
- c) Los obtenidos por el almacenamiento y transporte de productos y subproductos cármicos;
- d) Los valores que por concepto de tasas retributivas, arriendo de locales, venta de bienes muebles inmuebles, intangibles, o cualquier otro concepto deban pagarse a la empresa de conformidad con la normativa vigente;
- e) Los que provengan de subvenciones o donaciones de otros organismos públicos o privados; así como los provenientes préstamos concedidos por las instituciones y organismos nacionales e internacionales;

- f) Las asignaciones o transferencias presupuestarias efectuadas por el Estado al financiamiento de los programas, planes y proyectos a cargo de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. que beneficiaren a la operación de la empresa;
- g) Los recaudados como producto del remate de equipos, vehículos o materiales que se efectúen de acuerdo con la ley;
- h) Los valores recaudados por concepto de arriendo, concesión y otros, por ocupación de espacios en los centros de faenamiento y comercialización; y, en general como producto de la prestación de los servicios a su cargo;
- i) Los provenientes de su autogestión; y,
- j) Los demás que le llegaren a corresponder por acto convencional administrativo o normativo.

TÍTULO II CAPITULO I

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Artículo 10.- Órganos de Administración.- Los órganos de administración de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. son:

- a) El Directorio.
- b) La Gerencia General.

El Directorio aprobará la Estructura Orgánica que contenga las Unidades Administrativas, Técnicas y de Asesoría que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa.

CAPITULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 11.- Conformación del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., estará conformado por:

- a) El/la Alcalde/esa del Cantón Rumiñahui o su delegado/a que tendrá la calidad de Permanente, quien presidirá el Directorio y tendrá voto dirimente;
- b) Una o un concejal, designado por el Concejo Municipal.
- c) El Funcionario/a Directivo/a de Planificación.
- d) El Funcionario/a Directivo/a de Producción y Comercialización.
- e) El Funcionario/a Directivo/a de Obras Públicas.

Para todos los miembros del Directorio, excepto para quien ejerza la Presidencia, se designará una o un suplente de la misma forma como se procede para la elección de las o los Principales.

Artículo 12.- Prohibiciones para ser miembros del Directorio.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de Filiales y Subsidiarias; o, Administradores de Agencias o Unidades de Negocio, ni como personal de libre designación de la Empresa Pública, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los Miembros del Directorio o de las Autoridades Nominadoras de los Miembros del Directorio.
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de Gerentes, Auditores, Accionistas, Asesores, Directivos o Empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o

- asociaciones de éstas que tengan negocios con la Empresa Pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses.
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la Empresa Pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la Empresa Pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos.
 4. Se encuentren litigando en calidad de Procuradores Judiciales, Abogados Patrocinadores o parte interesada contra la Empresa Pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la Empresa Pública.
 5. Ostenten cargos de elección popular, los Ministros y Subsecretarios de Estado y los integrantes de los entes reguladores o de control.
 6. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP.,
 7. Las demás que se establecen en la Constitución y la Ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

Artículo 13.- Duración de Funciones.- Las y los miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve dicha condición. No obstante, los miembros del Directorio actuarán en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

Artículo 14.- Atribuciones del Directorio.- Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente;
- b) Dictar los reglamentos, resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento técnico y administrativo y el cumplimiento de los objetivos de la empresa pública;
- c) Determinar y aprobar las políticas generales, los objetivos generales de gestión, responsabilidad social y las metas de la empresa pública, en concordancia con las políticas emanadas del Concejo Municipal y evaluar su cumplimiento;
- d) Establecer los planes y metas de la empresa en concordancia con las políticas y normas formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- e) Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública, en concordancia con la planificación estratégica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, así como evaluar su ejecución;
- f) Aprobar el plan estratégico de la empresa elaborado y presentado por la gerencia general y evaluar su ejecución;
- g) Aprobar los programas y planes plurianuales de inversión y reinversión social de la empresa, de conformidad con el plan de desarrollo local;
- h) Autorizar a la gerencia general la contratación de crédito o líneas de crédito e inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objeto de la empresa.
- i) Aprobar el presupuesto de la empresa y evaluar su ejecución;
- j) Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia;
- k) Nombrar al Gerente General de una terna propuesta por el Presidente del Directorio de la empresa pública, y sustituirlo, con el mismo procedimiento;
- l) Autorizar al Gerente General para absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir en pleito, comprometerlo en árbitros y aceptar conciliaciones;
- m) Aprobar y modificar el estatuto orgánico funcional de la empresa, sobre la base del proyecto presentado por la gerencia general;

- n) Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría;
- o) Resolver y aprobar la fusión, escisión y liquidación de la empresa;
- p) Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por periodos de hasta sesenta días;
- q) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar administradores en base de la terna propuesta por el Presidente del Directorio;
- r) Decidir sobre la venta, permuta, comodato o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la empresa pública municipal. Para el caso de los bienes muebles se estará a lo que disponga la reglamentación pertinente;
- s) Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos sobre la base de los estudios técnicos que presente el Gerente General de conformidad con la ley;
- t) Conocer y aprobar las tarifas y el valor de las tasas por la prestación de los servicios públicos brindados por la Empresa; y,
- u) Conocer y resolver sobre las reclamaciones o apelaciones administrativas que presenten las personas naturales o jurídicas, respecto de las resoluciones administrativas dictadas por quien ejerza la Gerencia General de la Empresa.

Artículo 15.- Atribuciones y Deberes de los miembros del Directorio.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de los miembros del Directorio:

- a) Asistir a las sesiones del Directorio.
- b) Intervenir en las deliberaciones y decisiones y dar cumplimiento a las comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones.
- d) Las demás que establezca la ley de la materia y la normativa interna de la Empresa Pública.

Artículo 16.- Atribuciones y Deberes del Presidente del Directorio.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y el funcionamiento de la empresa pública.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas conjuntamente con el (la) Secretario(a).
- c) Presentar la terna de candidatos de entre los cuales el Directorio designará al Gerente General.
- d) Someter los asuntos aprobados por el Directorio a consideración del Concejo Municipal cuando este deba conocerlos, según sus competencias.
- e) Hacer uso del voto dirimente en caso de empate.
- f) Conceder licencia al Gerente General o declararle en comisión de servicios, por periodos de hasta treinta días; y,
- g) Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 17.- Sesiones.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerce la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus Miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, fueran establecidos en la Convocatoria.

Artículo 18.- Convocatorias.-Las convocatorias a Sesiones Ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las Sesiones Extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las Convocatorias se realizarán mediante comunicación por medios electrónicos, en la que constará el Orden del Día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto, de lo cual sentará razón el Secretario en el Acta de la Sesión. La Convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar, sin necesidad de Convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus Miembros Principales.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del Orden del Día.

Artículo 19.- Quórum de Instalación.- Para las sesiones del Directorio será necesaria la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerza la Presidencia del Directorio. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los Miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a sus respectivos Suplentes.

Artículo 20.- Decisiones del Directorio.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiriere mayoría absoluta.

En caso de igualdad en la votación la Resolución se la tomará con el voto dirimente de la o el Presidente.

Si un miembro del Directorio, cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tuviere interés en determinado asunto, dicho Miembro no podrá participar en la discusión y decisión, debiendo retirarse inmediatamente de la Sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del mismo.

Artículo 21.- Actas.- De las Sesiones del Directorio se dejará constancia en sus respectivas Actas, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General; este último actuará en calidad de Secretario y será además quien custodie las Actas y sentará razón de las Resoluciones tomadas.

CAPÍTULO IV DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Art. 22- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública la ejercerá el/la Gerente General y, será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. Podrá otorgar, en el marco de la Ley y de esta Ordenanza, Poderes de Procuración Judicial y otros especiales.

Art. 23.- Gerente General.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia; quien además de los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o

experiencia en las funciones de gerencia o administración pública; será de libre nombramiento y remoción pudiendo ser reelegido o reelegida.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Subgerente mientras dure la ausencia, o hasta que el Directorio designe a su Titular.

Art. 24.- Requisitos.- Para ser Gerente General de la la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., se requiere:

- a) Acreditar título profesional mínimo de tercer nivel
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la administración de empresas y administración pública, de preferencia relacionados con la actividad de la empresa.
- c) Otros según la normativa propia de la empresa.

Art. 25.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.- A más de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública.
- b) Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad.
- c) Celebrar, en nombre de la empresa pública todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones.
- d) Designar de entre los funcionarios a la o el Gerente Subrogante.
- e) Aprobar y ejecutar los programas de obras, mejoras y ampliaciones, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con los instrumentos de planificación de la empresa pública;
- f) Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio.
- g) Someter a la aprobación del Directorio los planes y programas de la empresa pública, que contendrán las políticas y objetivos de esta, sus programas de operación e inversiones y el plan financiero.
- h) Autorizar los traspasos, aumentos y reducciones de crédito en el presupuesto general de la empresa pública.
- i) Informar semestralmente al Directorio de las gestiones administrativas, financieras y técnicas, así como de los trabajos ejecutados y del avance y situación de los programas de obras y proyectos.
- j) Presentar al Directorio los balances de situación financiera y de resultados, así como el informe anual de actividades financieras y técnicas cumplidas.
- k) Ejecutar, de conformidad con la ley de la materia, las políticas generales del sistema de administración del talento humano, tales como las relacionadas con el nombramiento y remoción de funcionarios, empleados y trabajadores; la creación, supresión y fusión de cargos; la autorización de cambios o traslados administrativos; la concesión de licencias o declaración en comisión de servicios; y la delegación de facultades en esta materia.
- l) Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados trabajadores y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera.
- m) Delegar atribuciones a los servidores y/o funcionarios de la empresa pública, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público.
- n) Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, a resoluciones dictadas por las o los funcionarios de la empresa pública.

- o) Diseñar las políticas de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- p) Comparecer en juicio como actor o como demandado conjuntamente con el Asesor Jurídico, y otorgar procuración judicial.
- q) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en procedimientos alternativos de solución de conflictos de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio.
- r) Acudir a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y actuar como Secretario de éste.
- s) Los demás que le confieren la ley de la materia y normativa interna de la empresa pública.

Artículo. 26.- Del Subgerente General.- El Subgerente General reemplazará al Gerente General de la empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de este último y cumplirá los mismos deberes y atribuciones que el titular mientras dure el reemplazo. La o el Subgerente General será nombrado o removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. podrá suscribir convenios y otros documentos legales con los Organismos o Entidades competentes para realizar la industrialización y comercialización de los productos cárnicos y sus subproductos, de conformidad a los establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- y más Normativa Conexa aplicable.

Segunda.- En caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes, se aplicará la jerarquía normativa establecida en el artículo 425 de la Constitución de la República.

Tercera.- En todo lo que no se hallare prescrito en la presente Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- y más normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para la gestión de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. hasta que ésta sea autosustentable.

Segunda. - En el plazo máximo de treinta días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. designará a su Gerente General.

Tercera.- Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M, para que en el término de treinta días de realizada su designación presente al Directorio, para su aprobación, la Estructura Orgánica, Normas Internas de Administración del Talento Humano y Reglamento Operativo de la Empresa, sin perjuicio de las demás obligaciones que le dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mientras tanto la designación del talento humano se regirá por la Constitución de la República, las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Cuarta.- En un plazo no mayor a seis meses, el Directorio de la Empresa Pública dictará el Reglamento Interno de la Jurisdicción Coactiva de la Empresa para la recaudación de los valores adeudados por sus

clientes, usuarios o consumidores observando las disposiciones legales que para el efecto sean aplicables y se encuentren vigentes.

Quinta.- La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., iniciará sus actividades únicamente con el personal básico necesario, el mismo que se irá incrementando conforme a los desembolsos que realice el Banco de Desarrollo para el proyecto de construcción del Centro de Faenamiento.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,
a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.**



Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE




Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

PLM/MPSE
21.12.2017

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 21 de diciembre de 2017.- El infrascrito Secretario General, Encargado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M.**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 13 de noviembre de 2017 (Resolución No. 2017-11-214), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 21 de diciembre de 2017 (Resolución No. 2017-12-264). **LO CERTIFICO.-**



Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SECRETARÍA GENERAL
Montúfar 251 y Espejo
Telf.: 2998 300 ext. 2030
www.ruminahui.gob.ec

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 21 de diciembre de 2017.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M.**, para la Sanción respectiva.




Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SANCIÓN

Sangolquí, 21 de diciembre de 2017.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M.**. Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M.**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 21 de diciembre de 2017.- **LO CERTIFICO.**-



Dr. Pablito Layedra Molina
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PLM/MPSE
21.12.2017